

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE LA
CULTURA Y LAS ARTES Y ANA LORENA OLIVARES
DOERING.**



RESOLUCIÓN EXENTA N°

VALPARAÍSO,

08.11.2011 04988

VISTOS:

Estos antecedentes; Memorandos N°016/873 y 16/936 recibidos por el Departamento Jurídico con antecedentes completos con fecha 18 y 24 de octubre de 2011, respectivamente, ambos del Jefe del Departamento de Recursos Humanos, y el Convenio de Colaboración celebrado entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y Ana Olivares Doering.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a los artículos 1° y 2° de la Ley 19.891, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante también denominado "el Consejo", es un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.

Que, el Servicio de Bienestar del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, creado por Decreto Exento N°13, de 20 de enero de 2011, tiene por finalidad proporcionar a sus afiliados y causantes de asignación familiar, en la medida que sus recursos lo permitan, prestaciones sociales y asistenciales, y demás prestaciones determinadas en el Decreto N°28, de 27 de mayo de 1994, que aprueba el Reglamento General para los Servicios de Bienestar Fiscalizados por la Superintendencia de Seguridad Social y en su Reglamento Particular, con el propósito de contribuir al mejoramiento de su calidad de vida.

Que, para el cumplimiento su finalidad, el artículo 14, letra d) del mencionado Reglamento establece que el Servicio de Bienestar propenderá al progreso social, cultural, recreativo, educacional y deportivo de sus beneficiarios, para ello podrá asesorar, otorgar ayuda y firmar, a través de la autoridad superior de la Institución, convenios de cooperación con organizaciones que sean de carácter social, deportivo, recreativo, educacional y/o cultural, que beneficien directamente a sus afiliados y en general, utilizar el máximo de los recursos y facilidades que otras entidades o la comunidad puede proporcionarle.

Que la Sra. Ana Olivares Doering, mediante correo electrónico de fecha 02 de septiembre de 2011, enviado al Servicio de Bienestar del Consejo, ofrece sus servicios en el área de la podología, destacando que es una profesional con más de 15 años en el mercado y que cuenta con la certificación del Servicio de Salud Metropolitano Norte del Ministerio de Salud, de haber cumplido con los requisitos legales y aprobado los exámenes correspondientes para optar a Podóloga.

Que el artículo sexto del Decreto N°951/68 del Ministerio de Salud, que contiene el Reglamento para Ejercer la Profesión de Podólogo, establece que toda institución fiscal, semifiscal, autónoma o particular, sólo deberá tomar a su servicio a profesionales Podólogos que acrediten estar legalmente autorizados y debidamente inscritos, cuyo es el caso de la Sra. Ana Olivares Doering que cuenta con la Certificación del Ministerio de Salud, Servicio de Salud Metropolitano Oriente, Registro

EN SITIO EL
CONSEJO N
CULTURA Y
LIBRE
GMD/FMM
CONSEJO NACIONAL DE LA
CULTURA Y LAS ARTES
08 NOV. 2011
DOCUMENTO TOTALMENTE
TRAMITADO



N°246; se encuentra en el listado del Registro del Prestador Individual de Salud que a ese efecto lleva la Superintendencia de Salud bajo el N°115475, y cuenta además con la autorización de funcionamiento de su gabinete podológico ubicado en Ahumada 11, oficina N°312, emitida por Resolución Exenta N°0117, de fecha 03 de enero de 2000, del Seremi de Salud, región Metropolitana.

Que, en virtud a lo anterior, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y Ana Olivares Doering, celebraron, con fecha 24 de octubre de 2011, un Convenio de Colaboración, con el objeto de que esta última otorgue una serie de beneficios a los funcionarios del Consejo afiliados a su Servicio de Bienestar, el cual resulta necesario aprobar por el correspondiente acto administrativo.

Y TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto en la Ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto Exento N°13, de 20 de enero de 2011, que aprueba el Reglamento Particular que Crea el Servicio de Bienestar del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y Decreto N°28, de 27 de mayo de 1994, que aprueba el Reglamento General para los Servicios de Bienestar Fiscalizados por la Superintendencia de Seguridad Social, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; en la Resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República, y en el Decreto N°951/68 del Ministerio de Salud, que contiene el Reglamento para Ejercer la Profesión de Podólogo, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el Convenio de Colaboración celebrado el 24 de octubre de 2011 entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y Ana Olivares Doering, que es del siguiente tenor:

CONVENIO DE COLABORACIÓN

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

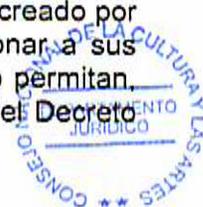
Y

ANA LORENA OLIVARES DOERING

En Valparaíso de Chile, a 24 de octubre de 2011, entre el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, en adelante "el **CONSEJO**", RUT: 60.901.002-9, representado por su Ministro Presidente don **Luciano Cruz-Coke Carvallo**, ambos domiciliados para estos efectos en Plaza Sotomayor N° 233, ciudad y comuna de Valparaíso, por una parte, y, por la otra, **ANA LORENA OLIVARES DOERING**, de profesión Podóloga, Registro N°246 del Servicio de Salud Metropolitano Norte, del Ministerio de Salud, domiciliada para estos efectos en Ahumada 11, oficina N°312, comuna y ciudad de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1° Que, el Servicio de Bienestar del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, creado por Decreto Exento N°13, de 20 de enero de 2011, tiene por finalidad proporcionar a sus afiliados y causantes de asignación familiar, en la medida que sus recursos lo permitan, prestaciones sociales y asistenciales, y demás prestaciones determinadas en el Decreto



N°28, de 27 de mayo de 1994, que aprueba el Reglamento General para los Servicios de Bienestar Fiscalizados por la Superintendencia de Seguridad Social y en su Reglamento Particular, con el propósito de contribuir al mejoramiento de su calidad de vida.

2° Que, para el cumplimiento su finalidad, el artículo 14, letra d) del mencionado Reglamento Particular, establece que el Servicio de Bienestar propenderá al progreso social, cultural, recreativo, educacional y deportivo de sus beneficiarios, para ello podrá asesorar, otorgar ayuda y firmar, a través de la autoridad superior de la Institución, convenios de cooperación con organizaciones que sean de carácter social, deportivo, recreativo, educacional y/o cultural, que beneficien directamente a sus afiliados y en general, utilizar el máximo de los recursos y facilidades que otras entidades o la comunidad puede proporcionarle.

3° Que la Sra. Ana Olivares Doering, es una profesional que cuenta con la certificación del Servicio de Salud Metropolitano Norte del Ministerio de Salud, de haber cumplido con los requisitos legales y aprobado los exámenes correspondientes para optar a Podóloga.

4° Que el artículo sexto del Decreto N°951/68 del Ministerio de Salud, que contiene el Reglamento para Ejercer la Profesión de Podólogo, establece que toda institución fiscal, semifiscal, autónoma o particular, sólo deberá tomar a su servicio a profesionales Podólogos que acrediten estar legalmente autorizados y debidamente inscritos, cuyo es el caso de la Sra. Ana Olivares Doering que cuenta con la Certificación del Ministerio de Salud, Servicio de Salud Metropolitano Oriente, Registro N°246, se encuentra en el listado del Registro del Prestador Individual de Salud que a ese efecto lleva la Superintendencia de Salud bajo el N°115475 y cuenta además con la autorización de funcionamiento de su gabinete podológico, ubicado en Ahumada 11, oficina N°312, emitida por Resolución Exenta N°0117, de fecha 03 de enero de 2000, del Seremi de Salud, región Metropolitana.

4° Que, en virtud a lo anterior, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y Ana Lorena Olivares Doering, han decidido celebrar un Convenio de Colaboración con el objeto de que esta última otorgue una serie de beneficios a los funcionarios del Consejo afiliados a su Servicio de Bienestar.

LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO:

Por el presente instrumento, la Sra. **Ana Olivares Doering**, se compromete a entregar un atención preferencial a los funcionarios afiliados al Servicio de Bienestar del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y a sus cargas familiares en su Gabinete de Podología, ubicado en Ahumada 11, oficina N°312, ciudad y comuna de Santiago, en las condiciones estipuladas en el presente instrumento.

SEGUNDO:

Se entenderá como beneficiario del presente convenio, a los funcionarios contratados bajo modalidad de planta, contrata y Código del Trabajo que se encuentren afiliados al Servicio de Bienestar del **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** y sus cargas familiares, los que podrán hacer uso del beneficio acordado mediante la presentación de un certificado expedido por la Jefatura de la Sección de Bienestar del Departamento de Recursos Humanos y su Cédula de Identidad.

Cualquier modificación en la modalidad de identificación de los funcionarios y sus cargas y/o en la manera de requerir las atenciones, deberá ser comunicada por la Sección de Bienestar del **CONSEJO** a la contraparte por escrito, a lo menos, con 30 días de anticipación a su fecha de aplicación.

TERCERO:



La Sra. **Ana Olivares Doering**, se compromete a entregar, a los funcionarios afiliados al Servicio de Bienestar del **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, los siguientes descuentos sobre sus aranceles establecidos anualmente:

1) Un **25%** de descuento en los siguientes servicios:

Servicio	Precio público en general	Precio Convenio
Atención Podológica	\$8.000.-	\$6.000.-
Uña encarnada con anestesia inyectable	\$16.000.-	\$12.000.-
Uña encarnada con anestesia atópica	\$12.000.-	\$9.000.-
Atención podológica bebés	\$4.500.-	\$3.400.-
Controles	\$4.000.-	\$3.000.-

2) Un **10%** de descuento en los siguientes servicios:

Servicio	Precio público en general	Precio Convenio
Parafinoterapia cosmética de manos	\$6.000.-	\$5.400.-
Parafinoterapia terapéutica de manos	\$4.000.-	\$3.600.-
Parafinoterapia cosmética de pies	\$7.000.-	\$6.300.-
Parafinoterapia terapéutica de pies	\$5.000.-	\$4.500.-
Plantillas ortopédicas	\$18.000.-	\$16.200.-

El beneficio se hará efectivo al momento del pago del servicio por parte del funcionario afiliado, el que deberá ser solicitado con la debida anticipación.

CUARTO:

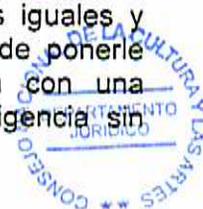
Los funcionarios afiliados al Servicio de Bienestar del **CONSEJO** pagarán los servicios a los que por este convenio tengan acceso a través de tarjetas bancarias, tarjetas comerciales, cheques o al contado, según sea su elección.

QUINTO:

El **CONSEJO**, con el fin de contribuir a la ejecución y difusión del presente Convenio, se compromete a difundir e informar a sus trabajadores afiliados a su Servicio de Bienestar, acerca de las características del mismo y los beneficios estipulados, a fin que los interesados accedan a ellos en forma expedita y oportuna.

SEXTO:

El presente instrumento comenzará a regir desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011, renovándose automática y sucesivamente por períodos iguales y sucesivos de 12 meses, si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término, a través de una comunicación por carta certificada, expedida con una anticipación mínima de 30 días a la fecha del término del periodo de vigencia sin necesidad de expresar causa.



Sin perjuicio de lo anterior, ambas partes se reservan el derecho a poner término anticipado al presente convenio, unilateralmente, en cualquier momento, y sin expresión de causa, mediante comunicación escrita enviada a la otra parte con una anticipación mínima de 60 días a la fecha en que desee poner término al convenio.

SÉPTIMO:

Para los efectos de este convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad de Valparaíso y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

OCTAVO:

Las partes dejan expresa constancia que lo acordado en el presente convenio no implicará la transferencia alguna de recursos entre ella, siendo el pago de los servicios ofrecidos por la **Sra. Ana Olivares Doering**, de cargo de cada uno de los beneficiarios, no existiendo ningún tipo de descuento por planilla por parte del **CONSEJO**.

NOVENO:

La existencia de este convenio no impide a ninguna de las partes establecer convenios similares con otras personas, entidades o sociedades de carácter análogo.

DÉCIMO:

El presente convenio se redacta en once cláusulas y se firma en cuatro ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

UNDECIMO:

La personería de don **Luciano Cruz-Coke Carvallo** en su carácter de Ministro Presidente del **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** consta en el Decreto Supremo N° 168, de 11 de Marzo de 2010, del Ministerio de Interior del Gobierno de Chile, en relación con el artículo 14, letra d) del Decreto Exento N°13, de 20 de enero de 2011 y del artículo 16 del Decreto N°28, de 27 de mayo de 1994, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

LUCIANO CRUZ-COKE CARVALLO
MINISTRO PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

ANA OLIVARES DOERING
PODÓLOGA
REGISTRO N°246 S.S.M.N.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adóptense por la Jefatura del Departamento de Recursos Humanos, las medidas necesarias para difundir e informar a los trabajadores afiliados al Servicio de Bienestar, acerca de las características del convenio enunciado en el artículo precedente y los beneficios en él estipulados y, en general, todas aquellas que correspondan para la adecuada ejecución del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes por la **Secretaría**



Administrativa y Documental, en la categoría "Actos con Efecto sobre Terceros", en la tipología "Convenio Marco", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento, eliminándose de la presente resolución, los datos sensibles que esta contenga.



ANÓTESE


* * *
CONSEJO NACIONAL
MINISTRO PRESIDENTE
LUCIANO CRUZ-COKE CARVALLO
MINISTRO PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES.

Resol. N° 04/734

Distribución:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- Subdirector Nacional, CNCA
- Departamento de Recursos Humanos, CNCA
- Departamento Jurídico, CNCA
- Secretaría Administrativa y Documental, CNCA
- Ana Olivares Doering, Ahumada 11, oficina N°312, comuna y ciudad de Santiago.